

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE  
CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS CALDERAS DE PELLETS  
PARA PRODUCCION CENTRALIZADA DE CALEFACCION Y ACS, ACONDICIONAMIENTO  
DE LA SALA DE CALDERAS Y RETIRADA Y SUSTITUCION DEL DEPOSITO DE GASOIL  
EXISTENTE EN TALLERES GALLARRETA LANTEGIAK, S.L.**

**CAPITULO I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO**

- 1.- Entidad contratante
- 2.- Objeto del contrato
- 3.- Justificación de la elección del procedimiento
- 4.- Necesidades a satisfacer
- 5.- Régimen jurídico
- 6.- Impugnaciones y recursos
- 7.- Partes del contrato
  - 7.1.- Entidad contratante
  - 7.2.- Contratista
- 8.- Valor estimado del contrato
- 9.- Presupuesto base de licitación
- 10.- Precio del contrato
- 11.- Plazo de duración del contrato
- 12.- Garantía provisional
- 12.- Garantía definitiva
- 14.- Información complementaria por materias
- 15.- Principios de la contratación

**CAPITULO II.- LICITACIÓN**

- 16.- Procedimiento de adjudicación
- 17.- Publicidad de la licitación. Comunicaciones con las empresas licitadoras
- 18.- Requisitos para tomar parte en la licitación
- 19.- Capacidad y solvencia para contratar
- 20.- Cómputo de plazos
- 21.- Información y consultas previas
- 22.- Presentación de ofertas
- 23.- Criterios de adjudicación
- 24.- Forma y contenido de las proposiciones
- 25.- Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada
- 26.- Requerimiento para presentación de documentación acreditativa
- 27.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

### **CAPITULO III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION**

- 28.- Mesa de Contratación
- 29.- Calificación de la documentación, apertura y valoración de proposiciones
- 30.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados
- 31.- Criterios de desempate
- 32.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación

### **CAPTULO IV.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 33.- Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación
- 34.- Adjudicación
- 35.- Perfeccionamiento y formalización del contrato
- 36.- Seguros
- 37.- Gastos

### **CAPITULO V.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- 38.- Comienzo y desarrollo de los trabajos
- 39.- Ejecución del contrato
- 40.- Pago del precio
- 41.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.
- 42.- Incumplimiento de plazos
- 43.- Revisión de precios
- 44.- Obligaciones laborales y sociales
- 45.- Medios materiales y personales
- 46.- Modificación del contrato
- 47.- Suspensión del contrato
- 48.- Cesión de los contratos y subcontratación
- 49.- Cumplimiento del contrato.
- 50.- Plazo de garantía
- 51.- Devolución y cancelación de las garantías
- 52.- Resolución del contrato.
- 53.- Prerrogativas de la Entidad contratante

#### **ANEXO I**

#### **ANEXO II**

## **CAPITULO I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### **Cláusula 1.- Entidad contratante**

1.1.- Promueve el presente contrato “Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L.” (Gallarreta), mercantil perteneciente a los Ayuntamientos de Abanto-Zierbena, Ortuella, Valle de Trapaga – Trapagaran y Muskiz, con domicilio social en Bº Abanto nº 12 (Abanto-Zierbena) y CIF B95611257. La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de promoción social e integración laboral de las personas con discapacidad psíquica de la Meatzaldea, para lo cual dispone de un Centro Especial de Empleo y de un Centro Ocupacional.

1.2.- El Órgano de Contratación según los estatutos es el Consejo de Administración, el cual, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato. El Órgano de Contratación estará asistido por personal técnico de Gallarreta y, en su caso, por el redactor del Proyecto.

1.3.- La Mesa de Contratación se integra por las siguientes personas:

Presidencia: Director Técnico de Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L.

Vocales: Responsable del Area Económica y Responsable de Mantenimiento

Secretaría: Secretario no consejero del Consejo de Administración

### **Cláusula 2.- Objeto del contrato**

Constituye el objeto del presente contrato el suministro y la instalación de dos calderas de pellets de alto rendimiento que sustituyan a las actualmente existentes de gasoleo, para calefacción y ACS, así como el acondicionamiento del cuarto de calderas de Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L., según se describe y especifica en el Proyecto Técnico “PROYECTO DE CAMBIO DE COMBUSTIBLE Y CALDERAS EN TALLERES GALLARRETA”.

Los Códigos CPV del contrato son:

44621200-1 (Calderas)

45331110-0 (Trabajos de instalación de calderas)

42160000-8 (Instalaciones de calderas).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), el Proyecto y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Este contrato no se divide en lotes, lo que se justifica según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, porque la realización independiente por lotes incidiría negativamente en su correcta ejecución.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en el Proyecto, a lo dispuesto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que formarán parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego, las empresas licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

### **Cláusula 3.- Justificación de la elección del procedimiento**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en orden a garantizar los principios rectores de la contratación pública se considera apropiado el procedimiento abierto simplificado para la selección del contratista, pudiendo así concurrir todo empresario interesado que cumpla los requisitos de solvencia exigidos.

### **Cláusula 4.- Necesidades a satisfacer**

A los efectos exigidos en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente Pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en el Proyecto Técnico y documentación anexa al mismo.

### **Cláusula 5.- Régimen jurídico**

A tenor de lo dispuesto en el art. 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) tiene naturaleza de contrato privado y se registrará por el presente PCAP y sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y la proposición presentada por el adjudicatario del contrato, que junto con el documento de formalización del contrato, tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad en el acto de formalización del contrato.

El contrato se registrará por las cláusulas contenidas en este Pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula. En caso de discrepancias, la Carátula tiene prevalencia sobre el presente Pliego. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter estrictamente técnico.

Será de aplicación como normativa imperativa las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance establecido en la misma, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación del sector público tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables a Gallarreta; y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por la regulación contenida en las normas de derecho privado, así como por el presente PCAP, por el PPT, por el “PROYECTO DE CAMBIO DE COMBUSTIBLE Y CALDERAS EN TALLERES GALLARRETA” (el Proyecto), por la proposición presentada por el adjudicatario del contrato y por el documento de formalización del contrato.

En relación con lo establecido en el art. 319.1 de la LCSP, le será aplicable al presente contrato lo dispuesto en los arts. 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social y laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas, según el tipo de contrato, en los apartados 4.º del art. 198, 4.º del art. 210 y 1.º del art. 243 de la LCSP.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el art. 319.2 de la LCSP, será en todo caso causa de resolución del presente contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el mismo conforme a los arts. 204 y 205 de la LCSP, así como la causa de resolución recogida en la letra i) del art. 211 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la entidad contratante que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

#### **Cláusula 6.- Impugnaciones y recursos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Para todas las cuestiones que deban dilucidarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, deberá agotarse previamente la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria, designándose a estos exclusivos efectos, el **AYUNTAMIENTO DE ABANTO ZIERBENA**.

## **Cláusula 7.- Partes del contrato**

7.1.- Entidad contratante: “Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L.” (Gallarreta), mercantil perteneciente a los Ayuntamientos de Abanto-Zierbena, Ortuella, Valle de Trapaga – Trapagaran y Muskiz, con domicilio social en Bº Abanto nº 12 (Abanto-Zierbena) y CIF B95611257. El órgano de contratación según lo establecido en los Estatutos es el Consejo de Administración.

Responsable del contrato: Se designa como responsable del presente contrato al Director Técnico de Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L., sin perjuicio de lo establecido en el art. 62.2 de la LCSP en relación con aquellas partes de la prestación que puedan requerir de una Dirección Facultativa, en cuyo caso la persona responsable del contrato será el redactor del Proyecto.

Son funciones del responsable del contrato supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de todas las prestaciones, así como:

- a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas, en su caso, en los restantes documentos contractuales o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato, a las que estará obligada a asistir la representación del adjudicatario, asistida de personal facultativo, técnico, letrado o especialista que tenga alguna intervención en la ejecución del mismo.
- f) Cualesquiera otras funciones previstas en la LCSP que resulten aplicables al presente contrato.

Perfil de contratante y tablón de anuncios: Según la Carátula de este Pliego

## 7.2.- Contratista

Aptitud para contratar.- Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial

o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarse. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **Cláusula 8.- Valor estimado del contrato**

A efectos de lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de **88.444,11 €**.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, entre otros, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de la prestación, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como en su caso, las eventuales prórrogas del contrato y el importe máximo de las modificaciones siempre que dicha posibilidad haya sido prevista en este PCAP o en el anuncio de licitación.

#### **Cláusula 9.- Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación asciende a **107.017,37 €** (IVA, incluido). Es decir, 88.444,11 € más 18.573,26 € correspondientes al IVA (21 %). El desglose del presupuesto base de licitación conforme a lo establecido en el art. 100.2 de la LCSP se encuentra indicado en el Proyecto.

No se admitirán aquellas propuestas económicas en las que los precios ofertados excedan de los precios máximos señalados.



## **Cláusula 10.- Precio del contrato**

El precio del contrato será aquel al que ascienda la ejecución, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

El referido precio del contrato comprenderá todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, entre otros:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el presente PCAP y en el PPT. No se admitirá a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como seguros, gastos de transporte y desplazamientos y restantes gastos generales y financieros.

- La obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la realización de los trabajos objeto del contrato.

- Los materiales, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, tasas e impuestos, derechos o compensaciones y toda clase de tributos, gravámenes o gastos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo o que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, sin que puedan ser dichos gastos repercutidos como partida independiente.

- Los gastos o tributos que correspondan a la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

- La obtención de documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares que resulte necesaria durante la vigencia del contrato.

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

- Asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine Gallarreta, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato.

Considerando la naturaleza y duración del contrato, **no procede la revisión del precio** del mismo.

El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula como presupuesto de licitación a razón de precio alzado, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Entidad contratante del cumplimiento de este contrato.

#### **Cláusula 11.- Plazo de duración del contrato**

11.1.- La duración de este contrato es de 5 semanas a contar desde la fecha de formalización del mismo, que equivale al plazo máximo del que dispondrá el contratista para la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato.

11.2.- No cabrá la posibilidad de prorrogar el contrato.

#### **Cláusula 12.- Garantía provisional**

De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.b) de la LCSP, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

#### **Cláusula 13.- Garantía definitiva**

13.1 El licitador que presente la oferta que disponga de la mejor relación calidad-precio vendrá obligado a constituir garantía definitiva por el importe equivalente al 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.

13.2.- En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo será un aval bancario que se constituirá a favor de Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L. de forma solidaria respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento. Dicho aval, así como cualquiera de las demás formas de garantía previstas en el art. 108 de la LCSP, deberán permanecer vigentes hasta que Gallarreta declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval o de cualquiera de las demás formas de garantía previstas en el art. 108 de la LCSP.

13.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

#### **Cláusula 14.- Información complementaria por materias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 LCSP, y respecto de las cuestiones atinentes a fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad y protección de datos, se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en los siguientes organismos:

-Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

-Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.

-Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

-Inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

-Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

#### **Cláusula 15.- Principios de la contratación.**

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

## **CAPITULO II.- LICITACIÓN**

### **Cláusula 16.- Procedimiento de adjudicación**

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO regulado en el art. 159 de la LCSP excepto su apartado 6º, y por los preceptos de la LCSP y del RGLCAP, o disposición reglamentaria que lo sustituya, que resulten de aplicación, atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la Carátula y conforme a los términos y requisitos establecidos los siguientes apartados de este Pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

### **Cláusula 17.- Publicidad de la licitación. Comunicaciones con las empresas licitadoras.**

El anuncio de licitación se publicará en la Plataforma Contratación Pública en Euskadi <https://www.contratacion.euskadi.eus> correspondiente al poder adjudicador; y en la página web de TALLERES GALLARRETA LANTEGIAK S.L. <http://www.gallarreta.net>. En todo caso pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas por correo electrónico a [contratacion@gallarreta.net](mailto:contratacion@gallarreta.net).

Las comunicaciones y notificaciones a las empresas licitadoras, se realizarán a través de los correos electrónicos facilitados por cada licitador, incluyendo los actos de apertura de los sobres.

### **Cláusula 18.- Requisitos para tomar parte en la licitación.**

18.1.- Podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan todos los requisitos indicados a continuación:

-Que tengan plena capacidad de obrar. A tales efectos, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66.1 de la LCSP.

-Que no se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP.

-Que acrediten su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP se encuentren debidamente clasificadas, así como, la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible

para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, todo ello de conformidad con lo indicado en el presente PCAP.

18.2.- Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que compongan la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, con la presentación de la documentación a que hace referencia el presente PCAP, incluida la DECLARACIÓN RESPONSABLE.

18.2.1 Cada una de las empresas que compongan la unión deberá indicar en documento privado los nombres y circunstancias de cada una de ellas, la participación de que disponen, así como la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la plena representación de todas ellas frente a Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L., y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la unión y se aportará en el sobre correspondiente.

18.2.2 Los empresarios que estén interesados en formar una unión temporal podrán darse de alta en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

18.3.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### **Cláusula 19.- Capacidad y solvencia para contratar**

19.1.- Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

19.1.1.- Solvencia económica y financiera: el volumen anual de negocios mínimo del licitador en el sector al que se refiere el presente contrato referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos de 132.666,16 € (una vez y media el valor estimado del presente contrato). Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o equivalente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros oficiales u otros medios contemplados en el artículo 87 LCSP.

19.1.2.- Solvencia técnica y/o profesional: relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados en los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Deberán sumar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 % del valor estimado del presente contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos acreditativos.

19.2.- En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

19.3.- La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

19.4.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la LCSP. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el art. 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otra entidad o entidades para acreditar la solvencia económica y financiera, el adjudicatario y la entidad cuyos medios han servido para la acreditación de la solvencia económica y financiera del primero responderán de forma solidaria de la correcta ejecución del contrato.

19.5.- Además de acreditar su solvencia en los términos del apartado 19.1 de la presente Cláusula, los licitadores deberán indicar los medios personales y materiales que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. El personal que realice las labores de instalación deberá contar con titulación como técnico en instalaciones de climatización o técnico en instalaciones de producción de calor y acreditar experiencia profesional de al menos tres años. Los licitadores deberán incluir la relación y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato en el sobre "A".

19.6.- Las empresas y/o profesionales deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional, así como con la clasificación que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, en los siguientes términos:

19.6.1.- **Habilitación empresarial o profesional:** los licitadores deberán estar habilitados conforme a lo dispuesto en el art. 39 del RD 2027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Dicha habilitación se podrá acreditar por los licitadores mediante su inscripción en el Registro Integrado Industrial de la Comunidad Autónoma donde estén legalmente establecidos, o bien, de acuerdo con lo señalado en el art. 36 del citado RD 1027/2007, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable debidamente registrada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén legalmente establecidos, en la que el titular o representante legal del licitador manifieste que cumple los requisitos que se exigen en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantenerlas durante la vigencia de la actividad.

19.6.2.- **Clasificación:** no se exige.

19.7.- De conformidad con el art. 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar, en la fecha final de presentación de ofertas, inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, de conformidad con el art. 96.2 de la misma LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en concreto, y en lo que al presente procedimiento se refiere, en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE. No obstante, las empresas que habiendo solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no lo puedan conseguir dentro del plazo exigido en el presente PCAP, podrán acreditar su capacidad, solvencia y la ausencia de prohibiciones para contratar presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se refiere la

Cláusula 24.1 del presente PCAP (**Anexo I**). La misma excepción se aplicará con aquellas empresas que habiendo solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE, no lo puedan conseguir dentro del plazo exigido en el presente PCAP.

El certificado vigente de inscripción expedido por el responsable del Registro de que se trate, eximirá a los licitadores inscritos de presentar la documentación correspondiente a los datos que figuren en dicho certificado. Sin embargo, el empresario deberá aportar la documentación requerida que no figure en el certificado o aquella que figurando no se encuentre actualizada.

19.8.- El incumplimiento de los criterios de solvencia exigidos en la presente Cláusula dará lugar a la exclusión del licitador del presente procedimiento.

#### **Cláusula 20.- Cómputo de plazos**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la LCSP en cuanto al cómputo de plazos, se hace constar que los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **Cláusula 21.- Información y consultas previas**

21.1.- Toda la información relativa al presente expediente de contratación se publicará en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de Euskadi, así como a través de la página web de Talleres Gallarreta Lantegiak, S.L. <https://www.gallarreta.net>. Estarán disponibles en el Perfil de Contratante hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, el PCAP, el PPT y demás documentación complementaria.

21.2.- Con anterioridad a la presentación de proposiciones, los interesados podrán tomar contacto con el servicio responsable del contrato, al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación y poder visitar las instalaciones. Las consultas podrán ser dirigidas, por correo electrónico, a la siguiente dirección [contratacion@gallarreta.net](mailto:contratacion@gallarreta.net)

21.3.- En caso de que un operador económico interesado solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el art. 138 de la LCSP y en el art. 78 del RGLCAP. La información adicional que se solicite por parte de los interesados sobre los pliegos y



demás documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con 12 días de antelación a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas.

#### **Cláusula 22.- Presentación de ofertas**

22.1.- Para participar en el proceso de licitación, la documentación se presentará en dos sobres cerrados (A y B) con el contenido que posteriormente se especificará, indicando en cada uno de ellos la licitación a que se concurre, el nombre del licitador o denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono y de fax así como dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

22.2.- Plazo: El plazo de presentación de ofertas es el que consta en el Anuncio y la Carátula.

22.3.- Lugar: Las proposiciones habrán de ser entregadas única y necesariamente en el lugar que se indican en la Carátula. Una vez entregada o remitida la documentación la misma no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Si la proposición fuese retirada injustificadamente, se podrá proceder en su caso a la ejecución de la garantía provisional. Los licitadores están obligados a mantener su oferta durante tres meses desde la finalización del plazo de presentación.

22.4.- Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones cuyos sobres contengan documentación distinta a la indicada en este Pliego para cada uno de ellos.

#### **Cláusula 23.- Criterios de adjudicación.**

Según se indica en la carátula del expediente, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, son los siguientes:

##### 23.1.- Oferta económica (60 puntos)

La máxima puntuación corresponderá a la oferta más baja que resulte admitida. El resto de las propuestas se puntuarán mediante la siguiente fórmula con un máximo de cuatro decimales: **PL = 60 x PB/PV**

*PL* la puntuación obtenida por el licitador que se valora

*PB* Presupuesto de la oferta más baja admitida

*PV* Presupuesto de la oferta que se valora

23.2.- Ampliación de garantías (20 puntos). Se exige un plazo mínimo de garantía de dos años para los equipos y de un año para la instalación. Los licitadores podrán presentar compromiso de ampliar ambos periodos de garantía. A la mayor ampliación por meses comprometida para equipos se le otorgará el 100% sobre 10 puntos y a la mayor ampliación por meses comprometida para la instalación se le otorgará el 100% sobre 10 puntos. Al resto de ofertas se le asignarán los puntos de manera proporcional en cada apartado.

23.3.- Servicio de mantenimiento (20 puntos). Se exige un plazo mínimo del servicio de mantenimiento de 6 meses. Los licitadores deberán presentar compromiso de ampliar el servicio de mantenimiento. A la mayor ampliación comprometida por meses se le otorgará el 100% de la puntuación de este criterio (20 puntos) y al resto de manera proporcional.

#### **Cláusula 24.- Forma y contenido de las proposiciones**

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en la carátula del presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

#### 24.1.- SOBRE A: DOCUMENTACION GENERAL Y/O DECLARACION RESPONSABLE

Dentro del sobre A, los licitadores deberán incluir:

##### **I.- Aportación inicial:**

1.- En cuanto a la capacidad para contratar y cumplimiento de condiciones y requisitos para tomar parte en la licitación, la aportación de la documentación justificativa a que se refiere el apartado II de la presente cláusula podrá sustituirse en la fase inicial de presentación de ofertas, por la presentación de la declaración responsable del **Anexo I**.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios: En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula. Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de

compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### 2.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 20 del mismo.

#### 3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### 4.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y requerimientos, en la que quede constancia de los envíos, fecha y hora de recepción.

5.- Se incluirán todos los documentos o medios acreditativos de la solvencia económica y técnica requeridas según se especifica en la Clausula 19, indicando la relación y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

**II.- Aportación por el licitador propuesto como adjudicatario, o con carácter previo en caso de requerimiento:** El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, y el resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar según lo dispuesto en el presente Pliego.

c) Certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Clasificación de Contratista, especificada en la Carátula si se exigiera, o en su caso la Solvencia especificada en la Carátula. Si la solvencia económica se refiere al volumen anual de negocio se entenderá referido al importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil. La solvencia técnica y profesional se acreditará conforme a lo establecido en la Carátula.

e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones. Las comunicaciones entre la Entidad contratante y las empresas licitadoras se realizarán a través de correo electrónico que estos deberán designar en su proposición, sin perjuicio de la publicidad de los actos emitidos, cuando legalmente proceda.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a y b, (personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 LCSP. Dicha certificación deberá contener la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría mencionados en el apartado d) anterior. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acreditarán mediante la aportación de la documentación exigida.

Toda la documentación de este sobre deberá ser original o copia compulsada. Se admitirá que la autenticación, sea realizada mediante comprobación con los originales, en el mismo acto y lugar de la presentación de ofertas.

Las empresas extranjeras presentarán, en su caso, los anteriores documentos traducidos de forma oficial al castellano.

#### 24.2.- SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE FORMULAS

El sobre B contendrá los documentos necesarios que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación puntuables mediante fórmulas.

##### 1.- Oferta económica según el modelo del **Anexo II**.

Se presentará una sola proposición firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas de la UTE).

-La oferta económica se referirá al importe total de la prestación como precio alzado, indicando como partida independiente el IVA correspondiente.

-El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

-A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido e indicado como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido económico fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá en principio la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra interpretación.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la Entidad contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

2.- Ampliación de garantías según el modelo del **Anexo II**.

3.- Incremento del plazo del servicio de mantenimiento según el modelo del **Anexo II**.

#### **Cláusula 25.- Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada**

Los licitadores que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobrepreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación

acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

La Entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar además los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias y que deseen recuperar la documentación presentada, deberán dirigir por escrito una solicitud identificando el expediente y la persona física que acudirá a retirar los documentos.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, se podrá disponer la destrucción de la documentación aportada por las empresas licitadoras cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

#### **Cláusula 26.- Requerimiento para presentación de documentación acreditativa**

Cuando la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable y/o documentación presentada, o que sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, el/los licitador/es requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de cinco días. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

#### **Cláusula 27.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **CAPITULO III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION**

#### **Cláusula 28.- Mesa de Contratación**

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, que estará compuesta por los miembros indicados en la carátula.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes y valerse de asistencia técnica para emitir informes al respecto, disponiendo los mismos de voz pero no de voto.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. El voto del Presidente tendrá, en su caso, carácter dirimente.



### **Cláusula 29.- Calificación de la documentación, apertura y valoración de proposiciones**

La Mesa de contratación examinará el contenido del sobre «A» y calificará los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma. Si la Mesa de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá al interesado, a través del correo electrónico que conste en su instancia, para que en un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su comunicación subsane lo procedente y/o presente la documentación solicitada.

Si la documentación presentada por un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida su proposición.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a resolver sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura del Sobre B, relativo a los criterios valorables mediante fórmulas, se llevará a cabo por la Mesa de Contratación en acto público, comunicando previamente a los interesados fecha y hora. El resultado de tal actuación quedará recogido en el acta que se redactará por el Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia de la Mesa, incluyendo los términos de todas las proposiciones admitidas a licitación.

### **Cláusula 30.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados. En su defecto se estará a los criterios recogidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos 1098/2001 de 12 de octubre. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, cuya duración será establecida por la Mesa de Contratación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando ésta sea incompleta o

se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### **Cláusula 31.- Criterios de desempate**

En caso de proposiciones igualmente ventajosas por haber obtenido la misma puntuación), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán por orden los siguientes criterios de desempate:

1º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º.- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º.- Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

5º.- Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º.- Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de tres días hábiles para su aportación.

### **Cláusula 32.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación**

La Mesa de contratación procederá a efectuar la clasificación de las ofertas según la puntuación obtenida por orden decreciente, dando traslado de la misma al órgano de contratación con la consiguiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del contrato no genera derecho alguno en favor del licitador propuesto, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de

no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

#### **CAPITULO IV.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 33.- Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación**

Una vez recibida la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días (10) hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Entidad contratante, la garantía definitiva en los términos y por el importe especificados en la Carátula de este pliego. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley. En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
2. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.
3. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el órgano de contratación.
4. Contratos reservados: en caso de contrato reservado, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.
5. Documentación establecida en el artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad.
6. Declaración de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7. Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

9. Ampliación del plazo: Se podrá conceder una ampliación del plazo inicial siempre que exista causa suficiente y justificada para ello, en cuyo caso la ampliación será como máximo de tres días hábiles.

10. Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

11. Incumplimiento. En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

#### **Cláusula 34.- Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. Preferentemente se efectuará por medios electrónicos. Se publicará el acuerdo de adjudicación y el informe de valoración de las ofertas.

#### **Cláusula 35.- Perfeccionamiento y formalización del contrato**

35.1.- El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las

condiciones de la licitación; no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

35.2.- La formalización del contrato deberá efectuarse a partir del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por las empresas licitadoras. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

35.3.- En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

-Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.

-Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en este pliego.

### **Cláusula 36.- Seguros**

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá aportar certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista. El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la/s póliza/s de seguro en los siguientes términos y condiciones:

36.1.- Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso.

36.2.- La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

| PRECIO DE LICITACION | LIMIETE MINIMO DE INDEMNIZACION |
|----------------------|---------------------------------|
| Hasta 1.000.000      | 300.000                         |
| Hasta 3.000.000      | 600.000                         |

36.3.- En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas. En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

#### **Cláusula 37.- Gastos**

El adjudicatario deberá abonar el importe del anuncio de convocatoria, así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen u otros impuestos, en su caso y, de cuantos otros gastos se deriven del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

### **CAPITULO V.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 38.- Comienzo y desarrollo de los trabajos**

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por la Entidad contratante y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por el contratista.

El contratista deberá entregar al responsable del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente. El

programa de trabajo se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta.

### **Cláusula 39.- Ejecución del contrato**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el art. 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del de Condiciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Entidad contratante. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la otra parte o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al contratante, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Si el bien no se hallase en estado de ser recibido, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Entidad contratante, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

### **Cláusula 40.- Pago del precio**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos para la prestación adjudicada, una vez ejecutada la misma con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas. El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, o en su defecto en el artículo 198 LCSP, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura expedida por el contratista, en los términos legalmente exigidos.

Los abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Entidad contratante tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

#### **Cláusula 41.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato**

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, o los ampliados comprometidos en la oferta, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere.

El adjudicatario deberá cumplir la prestación del contrato, haciéndose constar expresamente que el incumplimiento de la prestación parcial o defectuoso dará lugar, sin perjuicio del derecho de resolución, rescisión o denuncia del contrato, a la imposición al adjudicatario, previo audiencia al mismo de penalidades en cuantía establecida en el art. 192 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción en el pago de las facturas. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquellas.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la contratante puede tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del contrato imputable al contratista.

#### **Cláusula 42.- Incumplimiento de plazos**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa.

Para el caso de demora en la ejecución por causas imputables al contratista, se estará a lo establecido en el artículo 193 LCSP.



Cuando el retraso en la ejecución no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Cláusula 43.- Revisión de precios**

La revisión de precios se realizará únicamente en los casos y según lo establecido en el artículo 103 LCSP y en caso de previsión en la Carátula de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula y será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

#### **Cláusula 44.- Obligaciones laborales y sociales**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2 LCSP).

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea

grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades legalmente previstas y/o a la resolución del contrato.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando la Entidad contratante exenta de responsabilidad alguna sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

#### **Cláusula 45.- Medios materiales y personales**

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización de la obra, el suministro o el servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

#### **Cláusula 46.- Modificación del contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP.

#### **Cláusula 47.- Suspensión del contrato**

La Entidad contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

#### **Cláusula 48.- Cesión de los contratos y subcontratación.**

En cuando a la cesión del contrato y subcontratación se estará a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

#### **Cláusula 49.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la contratante la totalidad de la prestación. Su constatación requiere por parte de la Entidad contratante de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará a la empresa por escrito las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar. Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá. Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, se rechazará la recepción quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

#### **Cláusula 50.- Plazo de garantía**

El plazo de garantía establecido en la Carátula o el ampliado en su caso por oferta del contratista, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que se haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### **Cláusula 51.- Devolución y cancelación de las garantías**

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía mínimo establecido en la Carátula o el ampliado en su caso por oferta del contratista. Una vez transcurrido el plazo de garantía, se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía. La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se hubieran formulado reclamaciones en tiempo y forma, y la contratista no las subsanara, el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas

no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

**Cláusula 52.- Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 (apartados a) a i) ) y 313 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este pliego. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la contratante por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione.

**Cláusula 53.- Prerrogativas de la Entidad contratante**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.